



En la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, con base en los artículos 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 10, 15 y 20, inciso c), último párrafo, del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, en reunión virtual, a través de la plataforma de Zoom, sesionaron las Consejerías integrantes del Comité de Transparencia. -----

PRESIDENTA CONSEJERA CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA. Muchas gracias. Buenas tardes, agradezco su asistencia y la colaboración del área de Informática así como de Comunicación Social y la asistencia de la Consejera Selene y el acompañamiento del titular del área de Transparencia, vamos a comenzar esta Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, convocada para realizarse hoy dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, la cual está siendo celebrada una vez que se concluyó la Sesión Ordinaria del propio Comité y siendo las catorce horas con quince minutos, conforme a lo establecido en los artículos 20, inciso c), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán. Le solicito por favor al Secretario técnico del Comité realice el pase de lista para verificar el quórum legal para sesionar. -----

SECRETARIO TÉCNICO ABRAHAM SALGUERO CRUZ. Conforme a su indicación Presidenta. -----

Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza	✓
Consejera Electoral e integrante del Comité de Transparencia	Mtra. Selene Lizbeth González Medina	✓
Consejera Electoral e integrante del Comité de Transparencia Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel me permito informarle que actualmente está gozando de licencia médica por lo cual no asiste a esta Sesión Extraordinaria Urgente del Comité de Transparencia		
Secretario Técnico del Comité de Transparencia	Lic. Abraham Salguero Cruz	✓

Presidenta, me permito también informarle que de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités de este Instituto, se cuenta con quórum legal para sesionar. De igual manera, me permito informarle que de acuerdo con el artículo 56 del citado Reglamento, no fueron invitados las representaciones de los partidos políticos toda vez que los temas a desahogar en la presente sesión se relacionan con cuestiones inherentes a la elección de personas juzgadoras. Es cuanto Presidenta. -----

PRESIDENTA CONSEJERA CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA. Muchas gracias. Siendo así y existiendo quórum legal para sesionar, se declara instalada la presente Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Comité de Transparencia y como siguiente punto del orden del día, le solicito por favor al Secretario de lectura al **Orden del día** propuesto para esta sesión. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



IEM-CT-SEXTU-05/2025

SECRETARIO TÉCNICO ABRAHAM SALGUERO CRUZ. Conforme a su indicación Presidenta. El orden del día y desarrollo para esta Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Comité de Transparencia, será registrado en el acta IEM-CT-SEXTU-05/2025 del dieciséis de julio del dos mil veinticinco, siendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Resolución que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se confirma la propuesta, de la Secretaría Ejecutiva, de la versión pública del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto, de clave alfanumérica IEM-CG-116/2025, toda vez que se actualizan supuestos de confidencialidad; y aprobación en su caso.
2. Proyecto de Resolución que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se confirma la propuesta, de la Secretaría Ejecutiva, de la versión pública del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto, de clave alfanumérica IEM-CG-127/2025, toda vez que se actualizan supuestos de confidencialidad; y aprobación en su caso.

SECRETARIO TÉCNICO ABRAHAM SALGUERO CRUZ. Es cuanto, Presidenta. -

PRESIDENTA CONSEJERA CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA. Muchas gracias, Secretario. ¿Consejera Selene a consideración el **Orden del día**? Al no haber comentarios por favor Secretario pase a tomar la votación correspondiente. - -

SECRETARIO TÉCNICO ABRAHAM SALGUERO CRUZ. Con su instrucción, Presidenta. Consejeras, está a su consideración el contenido del **Orden del Día** propuesto, si están de acuerdo les pido por favor manifestarlo en votación económica. Presidenta, le informo que el Orden del Día, es aprobado por mayoría de votos. - - - -

PRESIDENTA CONSEJERA CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA. Muchas gracias Secretario. Siendo así, pasamos al **primer punto** del Orden del Día, que es el relativo al proyecto de Resolución que emite el Comité de Transparencia de este Instituto, mediante el cual se propone **confirmar** la propuesta de versión pública del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto, de clave alfanumérica IEM-CG-116/2025, toda vez que se actualizan supuestos de confidencialidad; para lo cual le pido al Secretario se sirva a dar una breve cuenta del mismo. - - - - -

SECRETARIO TÉCNICO ABRAHAM SALGUERO CRUZ. Con su autorización, Presidenta. Con relación al **primer punto** del orden del día, doy cuenta con el Proyecto de Resolución que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la propuesta de versión pública del Acuerdo IEM-CG-116/2025. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones en materia de



transparencia y llevar a cabo la publicación del referido acuerdo, toda vez que se actualizan supuestos de confidencialidad. En el proyecto se propone confirmar la clasificación como confidenciales de los datos personales consistentes en nombres de particulares, datos patrimoniales, datos sobre situación jurídica o legal, así como el dato personal sensible correspondiente a dato de salud, en virtud de los razonamientos siguientes: En el caso, el nombre de particulares a la luz de la normatividad en la materia es un dato personal que otorga identidad a la persona, y que, al dar un uso indebido o divulgación de este sin un sustento legal, se estaría vulnerando el ámbito de privacidad de la persona, de ahí que se considere como un dato confidencial. Ahora bien, por lo que ve a la clasificación como confidencial de los datos patrimoniales, debemos tener en cuenta la Resolución RRA 5279/19 del Instituto Nacional de Acceso a la Información, en la que se señaló que el patrimonio es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica, por lo que solo le compete a su titular y por tanto son considerados como un dato personal. Por cuanto hace a la clasificación de los datos sobre situación jurídica o legal, encontramos lo mandatado en el artículo trigésimo octavo párrafo I, numeral 7, de los Lineamientos Generales, a través del cual se señala que la información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, es susceptible de ser clasificada como información confidencial al ser un dato personal. Adicionalmente, para el caso que nos ocupa, encontramos diversas referencias correspondientes a situación jurídica y del contenido del propio Acuerdo IEM-CG-116/2025 y Anexo, se establece que los datos sobre situación jurídica o legal de las personas candidatas tenía la finalidad de que este Instituto, analizara la información recabada para determinar si la persona registrada a una candidatura o que resultó electa para un cargo público no se encontrara suspendida en sus derechos políticos mediante sentencia firme por la comisión de algún delito, y en consecuencia, se le negara el registro a una candidatura para contender por un cargo de elección popular o a ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. Además, en los casos analizados se habla de investigaciones previas o carpetas de investigación, algunas desechadas y otras en trámite, sin sentencia o resolución firme del asunto. Siendo así que, la información tiene una finalidad en cuanto a la autoridad revisora y no a la ciudadanía en general, además que los datos al ser parte de juicios sobreseídos o de carpetas de investigación encuentran carácter de datos personales reservados al conocimiento de las partes o de la autoridad correspondiente y por tanto su tratamiento en el acuerdo de análisis requiere su confidencialidad. Finalmente, por lo que corresponde al dato personal sensible sobre la salud, en el caso que nos ocupa, se considera que son datos relacionados con el estado físico o mental de los que no se tiene certidumbre, y que su utilización o divulgación indebida podría poner en riesgo la integridad corporal, la imagen e intimidad de su titular, lo que conllevaría a generar discriminación o repercusiones personales, de ahí que la información relacionada al estado de salud requiere de la implementación de mayores estándares de protección y resguardo de la información sensible. Es la cuenta Presidenta. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



IEM-CT-SEXTU-05/2025

PRESIDENTA CONSEJERA CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA. Muchas gracias Secretario. ¿Consejera a su consideración el proyecto?, al no haber manifestación, por favor Secretario proceda a tomar la votación. - - - - -

SECRETARIO TÉCNICO ABRAHAM SALGUERO CRUZ. Con gusto, Presidenta. Consejeras, si están de acuerdo con el Proyecto de Resolución que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente al **primer punto del Orden del Día** sírvanse a manifestarlo en votación económica. Presidenta, le informo que el proyecto de referencia es aprobado por mayoría de votos. - - - - -

PRESIDENTA CONSEJERA CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA. Muchas gracias. Pasamos entonces al **segundo y último punto** del Orden del Día relativo al proyecto de Resolución que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se propone confirmar la propuesta de la versión pública del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto, de clave alfanumérica IEM-CG-227/2025, toda vez que se actualizan supuestos de confidencialidad; por lo cual le pido al señor Secretario se sirva a dar una breve cuenta del mismo. - - - - -

SECRETARIO TÉCNICO ABRAHAM SALGUERO CRUZ. Con su autorización Presidenta. con relación al **segundo punto** del orden del día, doy cuenta con el Proyecto de Resolución que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la propuesta de versión pública del Acuerdo IEM-CG-227/2025. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y llevar a cabo la publicación del referido acuerdo, toda vez que se actualizan supuestos de confidencialidad. En el proyecto se propone confirmar la clasificación como confidenciales de los datos personales consistentes en nombres de particulares, domicilio, correo electrónico particular, firma y CURP, en virtud de los razonamientos siguientes: En el caso, el nombre constituye un dato personal que otorga identidad a la persona, y que, al dar un uso indebido o divulgación de este sin un sustento legal, se estaría vulnerando el ámbito de privacidad de la persona, de ahí que se considere como un dato confidencial. Ahora bien, por lo que ve a la clasificación como confidencial del domicilio, este Comité ha resuelto en forma reiterada que, el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Sin perder de vista que, el domicilio particular es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas. Por cuanto hace a la clasificación del correo electrónico particular, tiene la aplicación las Resoluciones RRA 1780/18 y RRA 5279/19, en donde el Pleno del INAI concluyó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información



de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. Por lo que ve a la firma, a través de las Resoluciones 1774/18 y 1780/18 emitidas por el Pleno del INAI, se señaló que es un conjunto de rasgos propios de su titular, considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme a los artículos 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y el artículo 97 de la Ley Estatal de Transparencia. Finalmente, por lo que corresponde al dato de la clave única de registro de población, esta se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de esta, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Es la cuenta Presidenta. -----

PRESIDENTA CONSEJERA CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA. Muchas gracias Secretario. ¿Consejera a su consideración el proyecto?. Al no haber ninguna manifestación le agradeceré al Secretario tome la votación. -----

SECRETARIO TÉCNICO ABRAHAM SALGUERO CRUZ. Con gusto, Presidenta. Consejeras, si están de acuerdo con el Proyecto de Resolución que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente al **segundo punto del Orden del Día** sírvanse por favor manifestarlo en votación económica. Presidenta, le informo que el proyecto de referencia es aprobado por mayoría de votos. -----

PRESIDENTA CONSEJERA CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA. Muchas gracias Secretario. Toda vez que se han agotado todos los **puntos del orden del día**, damos por terminada esta Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos. Muchas gracias, por su acompañamiento. Excelente día. -----

La presente acta corresponde a la Sesión Extraordinaria Urgente virtual del Comité de Transparencia, celebrada el 16 dieciséis de julio de 2025 dos mil veinticinco, por las entonces Consejeras Electorales integrantes del Comité de Transparencia; C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Selené Lizbeth González Medina, así como el Secretario Técnico Lic. Abraham Salguero Cruz, cuyo contenido fue aprobado por **unanimidad** de votos en Sesión Ordinaria virtual del **25 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**, por las actuales Consejerías Electorales integrantes del Comité de Transparencia: Consejero Electoral y Presidente Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, ante el Secretario Técnico Lic. Abraham Salguero Cruz. **Conste.** -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



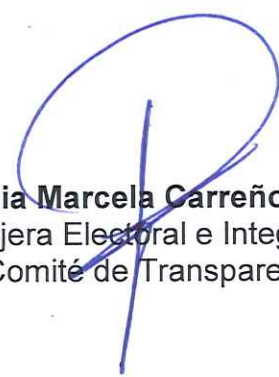
IEM-CT-SEXTU-05/2025


Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral e Integrante
del Comité de Transparencia



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e Integrante
del Comité de Transparencia


Lic. Abraham Salguero Cruz
Secretario Técnico
del Comité de Transparencia